1

El que suscribem, auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a su ex-servidor don Leopoldo Chinge, es como sigue:

RECURSO:-Señor Inspector Regional de Trabajo : Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Leopoldo Chinge Lozano por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., somo obrero desde el mes de Noviembre de 1925 hasta el 24 de abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.07 incluido el valor de la ración, correspondiendole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.76.05 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diez años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/.760.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 76.05 por los diez años de servicios, el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 979649 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 746.50 que unida a la cantidad de S/.14.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indem-nización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna, sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro sí: tue se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído de la diligencia de entrega. - Trujillo, 8 de Mayo de 1,950. - ELIAS TURRI L.V. - LEOPOLDO CHINGE LOZANO. -

DILIGENCIA. En Trujillo, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Leopoldo Chinge Lozano con el objeto de recibir la cantidad de S/.746.50 que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.746.50 y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M. ANGULO . - LEOPOLDO CHINGE LOZANO A.E. VANINI.

Es fiel copia de su original al que me remito

AA-HCG.1.1 Ca.4 Do. 110 F3.2 Trujillo de Mayo de 1,950

El que suscribem, auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a su ex-servidor don Leopoldo Chinge, es como sigue:

RECURSO:-Señor Inspector Regional de Trabajo : Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Leopoldo Chinge Lozano por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., somo obrero desde el mes de Noviembre de 1925 hasta el 24 de abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.07 incluido el valor de la ración, correspondiendole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.76.05 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diez años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción .- Debierdo la Empresa Agricola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.760.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 8/. 76.05 por los diez años de servicios, el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 979649 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 746.50 que unida a la cantidad de S/.14.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna, sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: «ue se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 8 de Mayo de 1,950. - ELIAS ITURRI L.V. - LEOPOLDO CHINGE LOZANO. - Por presentado con el cheque PROVEIDO. - Trujillo, 8 de Mayo de 1,950. - Por presentado con el cheque

Es fiel copia de su original al que me remito

Trujillo, 9 de Mayo de 1,950

JEL AUXILIAR